



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°638 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 29 de octubre del 2024

SOLICITANTE: Coordinador Responsable (e) de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2024-000066-UREG.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivado.

TEMA: Reconstrucción de antecedente de transferencia de vehículo.

VISTOS:

El Informe N° 00417-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SBM de fecha 09 de julio de 2024 de la Coordinador Responsable (e) de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, que contiene el Memorándum N° 00007-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SBM/CARACT/SECC del 27 de junio de 2024 de la Registrador Público de la Zona Registral N° IX, abog. Liliana Victoria Núñez Arestegui, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, se hace de conocimiento de esta Unidad Registral, que con motivo de la calificación del título N° 1793862 de fecha 19 de junio de 2024, se ha verificado que, respecto del vehículo de placa de rodaje AGL-521 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, no consta en el Archivo Registral la documentación sustentatoria de la titularidad de Julio Alberto Menocal García registrada mediante el expediente N° 13011 del 26 de febrero de 1998, por lo que se solicita su respectiva reconstrucción;

Que, revisada la partida registral N° 50181644 en el Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular, correspondiente al vehículo de placa de rodaje AGL-521, se advierte que, en el rubro de propietarios figura una inscripción de transferencia realizada por su anterior

propietario la empresa Pacífico Perú Suiza CIA SEGUR. Y REASEGUR. a favor del actual titular, Julio Alberto Menocal García, en mérito del expediente N° 13011 de fecha 26 de febrero de 1998;

Que, mediante el Oficio N° 00398-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SAR de fecha 09 de agosto de 2024, la Subunidad de Archivo Registral adjunta el Informe N° 00113-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/ARC/BM del 09 de agosto de 2024, a través del cual el Jefe del Archivo del Registro de Bienes Muebles comunica que, efectuada la búsqueda exhaustiva en el Archivo Registral, no ha sido posible ubicar del expediente N° 13011 del 26 de febrero de 1998, asimismo, revisados los documentos contenidos en el sobre de antecedentes del vehículo de placa de rodaje AGL-521, a través del Sistema de Gestión de Archivos – SIGESAR, se ha comprobado que, efectivamente, dicho expediente se encuentra faltante;

Que, los artículos 122° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, regulan el procedimiento de reconstrucción de títulos archivados que hayan sido materia de pérdida o destrucción total o parcial;

Que, el artículo 122° establece que el Gerente Registral (actualmente Jefe de la Unidad Registral), previa verificación de la pérdida o destrucción del título archivado, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder el ejemplar duplicado, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva;

Que, con relación a lo indicado en los considerandos que anteceden, debe señalarse que la documentación que se exige para la reconstrucción de los títulos y/o expedientes extraviados o destruidos del Registro de Propiedad Vehicular, se encuentra prevista en los artículos 121° y 123° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN y modificatorias, debiendo precisar que, esta última normativa se constituye en disposición especial aplicable a la reconstrucción de títulos y/o expedientes en el mencionado Registro;

Que, acorde a lo antes expuesto, el artículo 121°¹ del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular establece que, para la reconstrucción de antecedentes registrales o títulos archivados que se refieran a un acto traslativo de dominio, incluido la inmatriculación, y que se hubieran extraviado o destruido, y existiera información en el índice del Registro de Propiedad Vehicular, podrán admitirse, alternativamente, los siguientes documentos:

- a) La ratificación del acto traslativo efectuada por sus otorgantes o sus representantes contenidos en un documento privado con firma certificada notarialmente.*
- b) La Declaración Jurada del titular registral o propietario, de acuerdo al modelo del Anexo II del presente Reglamento, con firma certificada.*

¹ Modificado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 355-2013-SUNARP/SN de fecha 23 de diciembre de 2013.

(...)"

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes prevista, mediante el Oficio N° 00799-2024-SUNARP/ZRIX/UREG de fecha 23 de setiembre de 2024 dirigido al titular registral Julio Alberto Menocal García, se solicitó la presentación de los documentos previstos en el artículo 121° del Reglamento de Inscripciones antes acotado, comunicación que fue respondida con la Hoja de Trámite N° E-01-2024-108927 del 11 de octubre de 2024, a través de la cual ingresó la Declaración Jurada con firma certificada por la Notario Público de Lima, Dra. Alicia Shikina Higa con fecha 01 de octubre de 2024, conforme al modelo del Anexo II del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, la documentación presentada cumple con las formalidades exigidas a que se contrae la citada disposición reglamentaria, verificándose que los datos consignados corresponden al vehículo de placa de rodaje N° AGL-521 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima;

Que, asimismo el tercer párrafo del artículo 122° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos señala que *“Tratándose de documentos privados, cuando el interesado hubiera solicitado la reconstrucción del título, acompañando documentos que, de conformidad con las disposiciones especiales sustituyen a los extraviados o destruidos, u otros que el Gerente Registral considere suficientes para acreditar con certeza que se trata de los mismos títulos extraviados o destruidos, ordenará se incorpore al Archivo los citados documentos así como la copia certificada de la respectiva Resolución que la ordena.”*

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RECONSTRUIDO el expediente N° 13011 de fecha 26 de febrero de 1998 que diera sustento a la transferencia del vehículo de placa de rodaje N° AGL-521 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el documento mencionado en el octavo considerando, conjuntamente con una copia autenticada de la presente resolución, a la Subunidad de Archivo Registral de la Zona Registral N° IX, para su incorporación en el sobre de antecedentes del vehículo de placa de rodaje N° AGL-521.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR una copia autenticada de la presente resolución a la Registrador Público de la Zona Registral N° IX, abog. Liliana Victoria Núñez Arestegui, quien tiene a su cargo la calificación del título N° 1793862 de fecha 19 de junio de 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado, Señor Julio Alberto Menocal García, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
Augusto Gianfranco Habich Scarsi
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sunarp

GH/Kav